



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
RAD. 11001-3103-040-2020-00153-00

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, cumple recordar que el artículo 305 del C.G.P. prevé que “podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo”. (resalta ajena al original).

Bajo ese contexto, como para el presente proceso ninguna de las antecitadas situaciones ha ocurrido, pues el efecto en que se concedió la apelación lo fue en el suspensivo y el auto de obediencia se está emitiendo en la fecha, no se abre paso la solicitud de librar orden de pago.

Con todo, nótese que EPS Sanitas, Clínica Colsanitas, Seguros Generales Suramericana S.A., La Equidad Seguros Generales O.C. allegan constancia de pago de la condena impuesta (dvdo. 51, 52, 53, 55, 59 cuad.ppal) lo que se corrobora del respectivo informe de títulos.

En consecuencia, se ordenará por secretaría se proceda a la entrega de los dineros que fueron señalados en la sentencia de segunda instancia como condena a cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta que dichas sumas ya están a disposición del despacho.

En cuanto a la petición de indexación y los valores que la parte demandante reclama por dicho concepto, como dicho memorial no se copió a la pasiva, se otorga el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído por estado para que dicho extremo procesal se pronuncie. Cumplido dicho término se verificará lo pertinente y la eventual ejecución que por dichas sumas proceda, así como si hay lugar a devolución de dineros a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

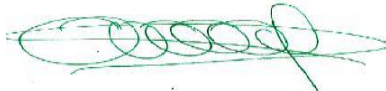


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA

Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12/02/2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014



ÉDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Jenny Carolina Martínez Rueda

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3a18641e497461f8ed9563ef3cd345f147e762b16cef017ca4f907b033d91c**
Documento generado en 09/02/2024 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>